



**ESTATUTO GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
FORMACIÓN TÉCNICA  
PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS  
Y PROVIDENCIA  
“INFOTEP”**

**ACUERDO 004  
FEBRERO 22 DE 2019**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP- EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 26 DEL ACUERDO 011 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015, ESTATUTO GENERAL Y,**

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP- fue creado mediante Decreto 176 de 1980 y adquirió la condición de establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 758 de 1988.

Que la Ley 30 de 1992, señala en el literal a) del Artículo 29, que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para darse y modificar sus Estatutos.

Que la Ley 749 de 2002 contempla la Redefinición por ciclos propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas y privadas.

Que el Decreto 2216 de Agosto de 2003 establece los requisitos para la redefinición y cambio de carácter académico de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas.

Que el Decreto 2566 de 2010 establece las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que mediante Acuerdo 001 de Mayo 4 de 1999, modificado por los Acuerdos 002 del 7 de febrero de 2002; 009 del 23 de noviembre de 2003; 002 del 24 de febrero de 2006; 004 del 22 de mayo de 2009; Acuerdo 011 del 28 de octubre de 2015; Acuerdo 002 de 13 de enero de 2016 y Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2017, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP- aprobó los Estatutos Generales.

Que se hace necesario para atender las disposiciones previstas en la Constitución Nacional, las leyes y demás normas que rigen la educación superior expedir un nuevo estatuto General, por el cual se ha de regir la Institución.

## **ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Adoptar el nuevo Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia –INFOTEP-

### **TÍTULO PRIMERO IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN**

#### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y MISIÓN**

**ARTÍCULO 1° DENOMINACIÓN:** Para todos los efectos legales la Institución se denomina Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia. Su sigla es “INFOTEP”

**ARTÍCULO 2° NATURALEZA JURÍDICA:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 176 del 29 de enero de 1980, sustituido por el Decreto 570 del 09 de marzo de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988

**ARTÍCULO 3° JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas – INFOTEP, tiene jurisdicción en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su domicilio es la isla de San Andrés, capital del Departamento. Por disposición del Consejo Directivo podrá crear unidades académicas en cualquier lugar del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, previas las autorizaciones que para el efecto se requieran de conformidad con las normas legales respectivas.

**ARTÍCULO 4° MISIÓN:** EL INFOTEP en cumplimiento de la función social que corresponde a su naturaleza pública, tiene la misión de buscar el desarrollo social, económico, cultural, ambiental y aplicar conocimiento mediante procesos curriculares, de investigación y de proyección social para formar integralmente

ciudadanos comprometidos con la sociedad y la cultura, para aportar soluciones a los problemas de la isla.

**ARTÍCULO 5° VISIÓN:** El INFOTEP en el año 2030 se convertirá en la Institución Universitaria del Archipiélago, pionera en temas propios de insularidad con proyección hacia el país y el Caribe, reconocida por la calidad de sus programas, con egresados competitivos para satisfacer la demanda laboral del Departamento y la Nación, con infraestructura física, tecnológica y talento humano idóneo que garantice el cumplimiento de la Misión Institucional, siempre teniendo en cuenta el enfoque étnico y cultural del departamento.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 6° PRINCIPIOS:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, se guiará por los siguientes principios:

- a. **Interculturalidad:** Este principio se refiere a vencer las barreras que separan a unas culturas de otras sin discriminación de ninguna índole; con un enfoque educativo que tenga un carácter inclusivo, donde la diversidad como ingrediente indispensable y positivo para una educación integral y de calidad, fortalezca nuestra rica herencia raizal. Una educación para todos y todas, un todo basado en el principio de integración e inclusión. Una educación que está siempre presente en el continuo proceso de enseñanza-aprendizaje y además globalizadora, afectando a todas las dimensiones educativas posibles.
- b. **Equidad:** Uno de los ejes principales de las actividades del Instituto es el de fundamentarse en criterios de equidad, pluralismo y apertura democrática, para no restringir ni coartar en forma alguna las garantías, los derechos y oportunidades.
- c. **Autonomía:** El INFOTEP es autónomo en modificar sus estatutos y reglamentos, en el manejo académico, la definición y aplicación de políticas, otorgar títulos correspondientes, seleccionar profesores, en el proceso de admisión de nuevos estudiantes y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

- d. **Libertad de Cátedra y Aprendizaje:** El profesor será autónomo en la programación de sus cátedras de acuerdo con las normas y principios básicos establecidos dentro de su contexto ético, científico y pedagógico. De igual forma los estudiantes podrán discutir y controvertir dichas explicaciones con sujeción a los principios ya mencionados.
- e. **Compromiso:** El INFOTEP propicia la construcción y consolidación de valores, desarrollando en el hombre actitudes de liderazgo, capacidad gerencial y espíritu de servicio tendientes a reafirmar y fortalecer su sentido de pertenencia con la sociedad.
- f. **Desarrollo Humano:** La Institución adopta como uno de sus trascendentales principios el desarrollo integral y el crecimiento personal de cada uno de sus miembros. La calidad humana y la excelencia personal de quienes integramos esta Institución Educativa nos hará responsables del éxito de la institución.

**ARTÍCULO 7º OBJETIVOS GENERALES:** Los Objetivos Generales del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, serán:

- a) Profundizar en la formación integral de los estudiantes, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el Departamento y el País.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en los distintos campos para solucionar las necesidades del Departamento y el País.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cuantitativas y cualitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, ambiental y ético a nivel regional y nacional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás entidades educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le anteceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

- g) Promover la unidad nacional, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que los diferentes grupos humanos de la región dispongan de los recursos y las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural, a nivel regional y nacional.

**ARTÍCULO 8° OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** En desarrollo de los principios y objetivos generales contenidos en los artículos anteriores, la Institución tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Impartir la Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma.
- b) Propiciar la expansión de programas que posibiliten la participación de los egresados al desarrollo económico, social y cultural de la región y el país.
- c) Viabilizar la integración de la Educación Superior con los demás sectores básicos de la actividad regional y nacional.
- d) Promover la formación científica investigativa, pedagógica y cultural del personal docente para garantizar la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- e) Ofrecer programas de extensión a la comunidad, que contribuyan a su formación y promoción personal y al desarrollo regional y nacional.
- f) Desarrollar proyectos de investigación que sirvan de base para la solución de problemas del sector productivo y la generación de tecnologías apropiadas para la región y el país.
- g) Desarrollar en los educandos una actitud de formación permanente que responda a las constantes exigencias del cambio y la investigación de los valores humanísticos con el ejercicio de las labores técnicas.
- h) Fomentar en la comunidad educativa una actitud de compromiso frente al conjunto de valores humanos, éticos y culturales que le permitan intervenir en el desarrollo de la región y el país.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONES, CAMPO DE ACCIÓN Y AUTONOMÍA**

**ARTÍCULO 9° FUNCIONES:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP-, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ofrecer programas académicos en los campos de acción que correspondan a su naturaleza, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y las normas que las reglamenten o modifiquen.
- b) Realizar actividades de investigación, de tecnología e innovación propias de su actividad académica.
- c) Facilitar el acceso a la población insular a programas y carreras de otros niveles de formación, suscribiendo convenios interinstitucionales.
- d) Realizar evaluaciones de impacto y diagnosticar nuevas tendencias y necesidades educativas en el Departamento Archipiélago para orientar la oferta de planes y programas de la institución.
- e) Viabilizar a través de programas de extensión el ingreso de bachilleres a la Educación Superior, en el marco de las normas y leyes vigentes.
- f) Formar profesionales sobre una base ética y humanística, -acordes con el desarrollo del mundo contemporáneo -para que se proyecten como líderes de la sociedad.

**ARTÍCULO 10. CAMPO DE ACCIÓN:** El Instituto de Formación Técnica profesional de San Andrés y Providencia, INFOTEP, adelantará programas de Educación Superior correspondientes a los campos de acción determinados por la Ley 749 de 2002, en concordancia con la Ley 30 de 1992, de conformidad con los siguientes sistemas, niveles y modalidades:

- a) Sistemas:
  - Educación Formal.
  - Educación para el trabajo y Desarrollo Humano
- b) Niveles:
  - Pregrado.
  - Posgrado.
- c) Modalidades:
  - Presencial.
  - Virtual
  - Distancia.

**ARTÍCULO 11. AUTONOMÍA:** La autonomía del INFOTEP estará determinada por su campo de acción y de conformidad con la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998, en los siguientes aspectos:

- d) Darse y modificar sus Estatutos.
- e) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- f) Crear y desarrollar sus programas académicos y expedir los correspondientes títulos.
- g) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- h) Seleccionar y vincular a sus docentes y a sus alumnos.
- i) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- j) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

#### **CAPITULO IV**

#### **EL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 12. PATRIMONIO:** El patrimonio del INFOTEP, en su condición de establecimiento público del orden nacional de carácter académico con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, está conformado por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del Presupuesto Nacional, Regional, Departamental o Municipal.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos y complementarios.
- d) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- e) Las rentas propias provenientes de la aplicación de los derechos pecuniarios y demás recursos propios que se generen por conceptos de proyectos productivos y comerciales y ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
- f) Todas las demás rentas e ingresos que puedan percibir por cualquier otro concepto.

**PARÁGRAFO:** La institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables, en los términos de la Constitución Política y la Ley.



## TÍTULO SEGUNDO

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 13. ORGANOS DE DIRECCION Y DE GOBIERNO:** La Dirección y Administración del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, corresponde al Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno, al Rector, como representante legal y la primera autoridad ejecutiva; y al Consejo Académico como máxima autoridad académica.

### CAPÍTULO I EL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- c. Un Representante designado por el Presidente de la República, que acredite vinculación con el sector de la Educación Superior.
- d. Un Representante de las directivas académicas.
- e. Un Representante de los docentes.
- f. Un Representante de los egresados de la Institución.
- g. Un Representante de los estudiantes de los programas regulares de la Institución.
- h. Un Representante del Sector Productivo de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- i. Un Ex rector de una Institución de Educación Superior del Departamento Archipiélago.
- j. El Rector de la Institución con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO.** Los representantes de que tratan los literales e), f) y g), no podrán ser a la vez miembros del Consejo Académico de la institución.

**ARTÍCULO 15. SECRETARIO:** El Vicerrector Administrativo y Financiero de la institución ejercerá las funciones de Secretario técnico del Consejo Directivo, encargándose además de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Vicerrector

Administrativo y Financiero de la institución, el Consejo Directivo podrá designar un Secretario Ad-Hoc para la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS:** El Vicerrector Académico del Instituto será el representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO:** En caso de faltas temporales y absolutas del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico designará en calidad de suplente, uno de los profesionales especializados que cumplan funciones académicas, o de extensión, o de investigación.

**ARTÍCULO 17. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES:** El docente que aspire a ser el representante de los docentes ante el Consejo Directivo deberá acreditar los siguientes requisitos al momento de su inscripción como candidato:

- a) Ser docente de tiempo completo o de medio tiempo en el Instituto de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia INFOTEP.
- b) Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven.
- c) No encontrarse inhabilitado de conformidad con lo establecido en este estatuto en consideración al régimen de inhabilidad adoptado.

**PARAGRAFO:** El Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo no podrá ejercer simultáneamente la representación ante el Consejo Académico del INFOTEP.

**ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE:** La calidad de Representantes de los docentes se perderá de manera inmediata si el elegido perdiera su condición de docente en el INFOTEP.

**ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES:** El Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo será elegido en votación secreta por el cuerpo de docentes, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Directivo por medio de Acuerdo.

**ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS:** Quien aspire a ser elegido como representante de los Egresados ante el Consejo Directivo del INFOTEP, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de su inscripción:

- a) Ser un egresado con título profesional (técnico profesional, tecnológico o universitario) en un Programa Regular de Educación Superior de la Institución.
- b) Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven.
- c) No ser representante ante otro órgano corporativo de la Institución

**PARAGRAFO I:** las Representaciones principales y suplentes para los representantes de los egresados, estudiantes, sector productivo y docentes no podrán haber tenido desde un año antes de la elección, ni tener durante el periodo de representación vinculación laboral ni contractual con la Institución, ni haber sido sancionado disciplinariamente

**PARAGRAFO II:** Los miembros del Consejo Directivo aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos, aquellos que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO 21. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS:** El Representante de los egresados ante el Consejo Directivo será elegido mediante votación secreta por los egresados de los programas de Educación Superior de la Institución, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Directivo por medio de Acuerdo.

**ARTÍCULO 22. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES:** Quien aspire a ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de su inscripción:

- a) Ser estudiante con matrícula financiera y académica vigente, de mínimo segundo semestre de un programa regular.
- b) Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven.

- c) No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, académica, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente.

**PARAGRAFO I:** las Representaciones principales y suplentes para los representantes de los egresados, estudiantes, sector productivo y docentes no podrán haber tenido desde un año antes de la elección, ni tener durante el periodo de representación vinculación laboral ni contractual con la Institución, ni haber sido sancionado disciplinariamente

**PARAGRAFO II:** Los miembros del consejo superior aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos, aquellos que tengan la calidad de empleados públicos estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO 23. ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES:** El Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del INFOTEP será elegido en votación secreta por los estudiantes de los programas regulares de la institución con matrícula vigente, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Consejo Directivo por medio de Acuerdo.

**ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES:** Perderá la condición de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del INFOTEP, si durante el ejercicio de su periodo, perdiera por cualquier causa la calidad de estudiante del INFOTEP.

**ARTÍCULO 25. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:** El Representante del Sector Productivo será elegido por los Representantes Legales de los Asociaciones, Gremios y Fundaciones del Sector Productivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica y matrícula mercantil vigente en la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia islas.

**PARÁGRAFO I:** El procedimiento para la elección será establecido por el Consejo Directivo mediante Acuerdo.

**PARÁGRAFO II.** Se perderá la calidad de representante, si se pierde la calidad de miembro de la asociación, gremio o fundación en virtud de la cual llega a esta representación.

**ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES:** Quien aspire a ser elegido representante de los ex rectores ante el Consejo Directivo del INFOTEP, deberá acreditar los siguientes requisitos al momento de su postulación:

- a. Haber sido Rector en propiedad de una institución de Educación Superior y/o exdirectores de IES del departamento
- b. No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente.
- c. Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven.

**ARTÍCULO 27. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES:** El Representante de los ex rectores será elegido por el Consejo Directivo de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca mediante Acuerdo

**ARTÍCULO 28. PERÍODO:** El período de los Representantes de los Docentes, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los ex rectores será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO:** El periodo de los representantes se prorrogará hasta que se posesione su reemplazo. En caso de vacancia definitiva se convocará inmediatamente al proceso de elección correspondiente.

**ARTÍCULO 29. SUPLENTE:** El Representante de los Docentes, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Ex rectores tendrá un suplente, elegido en las mismas elecciones en que aquel se elija, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas, hasta culminar el período para el cual fueron elegidos. Los suplentes, deberán acreditar las mismas calidades del representante principal respectivo.

**PARAGRAFO:** las representaciones principales y suplentes para los representantes de los egresados, estudiantes, sector productivo y docentes no podrán haber tenido desde un año antes de la elección, ni tener durante el periodo de representación vinculación laboral ni contractual con la Institución, ni haber sido sancionado disciplinariamente

**PARAGRAFO:** Los miembros del Consejo Directivo aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos, aquellos que tengan la

calidad de empleados públicos estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley.

**ARTICULO 30. REELECCIÓN:** Los Representantes de los Docentes, de los estudiantes, de los egresados, del Sector Productivo y ex rectores podrán ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

**ARTÍCULO 31. REGLAMENTACIÓN PROCESOS ELECTORALES:** Mediante Acuerdo, el Consejo Directivo convocará y reglamentará todo lo relacionado con los procesos electorales de sus distintos miembros. En todo caso, cada proceso electoral para elegir representantes ante el Consejo Directivo deberá iniciarse dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo período.

**ARTÍCULO 32. POSESIÓN:** Los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión ante el Presidente del Consejo Directivo en sesión plenaria del citado órgano, en la cual deberán hacer el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar cabalmente las funciones que les han sido asignadas.

**ARTÍCULO 33. FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Aprobar a propuesta del Rector y Consejo académico, las políticas de la Institución, los planes y programas que, conforme la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la Estructura que consideren pertinentes.
- c) Adoptar y modificar el Estatuto General y expedir los reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- d) Designar al Rector en la forma prevista en estos estatutos.
- e) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución de acuerdo con las normas legales vigentes y determinar las políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- f) Revisar y aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución que será presentado por el Rector.
- g) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con las normas vigentes y hacer la distribución interna de los rubros del presupuesto vigente.

- h) Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.
- i) Examinar anualmente los estados financieros de la Institución que serán presentados por el Rector.
- j) Autorizar la aceptación de donaciones o legados en cualquier cuantía y de cualquier naturaleza para la entidad.
- k) Autorizar o avalar las comisiones de estudio y de servicio, superiores a seis meses, según lo dispongan los estatutos de la Institución y los planes de capacitación y las normas legales que fundamentan las comisiones.
- l) Regular mediante Acuerdo, las condiciones de tiempo, modo, cuantía y contraprestaciones para acceder a los beneficios económicos con destino a programas de mejoramiento académico que repercutan en beneficio de la institución.
- m) Autorizar al Rector la celebración de todo contrato o convenio con otras instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- n) Autorizar al Rector para la celebración de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a la menor cuantía de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y/o demás normas que la regulen o modifiquen.
- o) Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en los términos de la Ley 640 de 2001 y Decreto 1716 de 2009 y demás normas que la modifican o reglamentan.
- p) Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico.
- q) Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo concepto del Consejo Académico.
- r) Otorgar condecoraciones especiales y conceder distinciones académicas a solicitud del Consejo Académico y el Rector.
- s) Reglamentar de conformidad con la Ley la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas.
- t) Darse su propio reglamento.
- u) Conceder al rector las comisiones, licencias ordinarias y permisos cuando éstas sean superiores a siete (7) días. Las comisiones al exterior, serán otorgadas por el Ministro de Educación Nacional y con autorización del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- v) Conceder al Rector sus vacaciones de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
- w) Velar por la buena marcha de la institución, acorde con las disposiciones legales, los Estatutos Generales y las políticas institucionales.

- x) Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 34. REUNIONES:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos tres (03) de sus miembros.

**ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA A REUNIONES:** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita o mediante correo electrónico a los miembros del Consejo, con anticipación de tres (3) días hábiles, indicando los temas a tratar.

**PARÁGRAFO:** A las sesiones se podrán invitar a funcionarios y contratistas de la Institución cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar o incluso personal externo cuando sea requerido.

Una vez culminada su intervención, se solicitará el retiro del recinto, a fin de que el Consejo Directivo, proceda a adoptar la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO 36. REUNIONES VIRTUALES:** El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales, y sus miembros podrán deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, previa verificación del quórum.

**PARÁGRAFO:** La duración de las sesiones será definida por el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 37. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES:** podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo del INFOTEP en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum deliberativo exigido en los presentes estatutos.



- b) Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria para sesión presencial, la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos, solicitando que la sesión para la cual se convoca se realice de manera virtual.
- c) Cuando por fuerza mayor no se pueda convocar a sesión presencial o la urgencia del asunto no permitiera esperar la reunión presencial.
- d) Cuando el Rector del Instituto deba someter a consideración del Consejo la aprobación de modificaciones de forma o ajustes menores de acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
- e) Cuando se trate de acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resultare postergada. En este caso se podrán realizar sesiones virtuales cuando para la aprobación no se requiera hacer nuevas presentaciones ni debates posteriores.
- f) Cuando lo estime pertinente el Presidente del Consejo Directivo para tratar un asunto particular.

**ARTÍCULO 38. LÍMITES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES:**

No se podrán celebrar sesiones virtuales del Consejo Directivo para debatir y aprobar proyectos de Acuerdo cuando se trate de los siguientes temas:

- a) Aprobación o modificaciones en el Plan de Desarrollo
- b) Elección o remoción del Rector.
- c) Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos
- d) Reformas a la estructura del INFOTEP o a la planta de cargos
- e) Aprobación y Modificaciones al Estatuto General
- f) Autorización al Rector para realizar empréstitos
- g) Elección, designación y posesión del representante de los Ex Rectores ante del Consejo directivo
- h) Posesión de las representaciones ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 39. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS:** Las decisiones del Consejo Directivo, constarán por escrito y se denominarán “Acuerdos del Consejo Directivo” cuando sean de carácter general y “Resoluciones del Consejo Directivo” cuando sean de carácter particular. Estos actos administrativos serán suscritos por el

Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Secretario Técnico del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos.

**ARTÍCULO 40. ACTAS DE LAS REUNIONES:** De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el Secretario Técnico, y se harán constar en un libro de Actas.

**PARÁGRAFO:** Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente y por vigencias con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario Técnico del mismo.

**ARTÍCULO 41. ACTAS DE REUNIONES VIRTUALES:** De las sesiones virtuales se levantará y aprobará el acta respectiva, tal como en las sesiones presenciales, serán numeradas de manera sucesiva con las reuniones presenciales. Debe quedar constancia escrita del sentido del voto de cada uno de los miembros asistentes a la sesión virtual. El Secretario Técnico del Consejo Directivo, coordinará las sesiones virtuales y custodiará los documentos generados por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 42. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y PARA DECIDIR:** Constituye quórum para que el Consejo Directivo pueda deliberar válidamente la presencia cinco (5) de sus miembros activos, ya sea que participen de manera presencial o virtual en la sesión.

Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, siempre que haya quórum para deliberar.

**PARÁGRAFO:** El quórum requerido para deliberar y para tomar decisiones en sesión virtual, será el mismo establecido para las sesiones presenciales.

**ARTÍCULO 43. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos al régimen de Inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés establecidas en la ley, en estos Estatutos Generales, así como en las disposiciones aplicables a los miembros de Consejos Directivos de establecimientos públicos del orden nacional. Serán además responsables de las decisiones que adopten.

## CAPÍTULO II

### DEL RECTOR

**ARTÍCULO 44. DEL RECTOR:** El Rector es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP.

**ARTÍCULO 45. CALIDAD:** El cargo del Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de servidor público, sujeto al régimen disciplinario, de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés, previstos en la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. Será responsable de las decisiones que adopte.

**ARTÍCULO 46. REQUISITOS:** Para ser postulado, designado y posesionado como Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título profesional universitario y de postgrado otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.
- c) Acreditar cinco años de experiencia profesional relacionada, de los cuales mínimo tres (3) años sean en cargos directivos.
- d) No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente.
- e) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
- g) Ser Raizal o Residente. En caso de ser residente, deberá acreditar su tarjeta de residencia otorgada por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE que lo habilite para trabajar de manera permanente en el Departamento, conforme lo establece el Decreto 2762 de 1991.
- h) Dominio del idioma inglés en los términos establecidos en el Artículo 45 de la Ley 47 de 1993.

**ARTÍCULO 47. PERÍODO:** El Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, INFOTEP será designado por el Consejo Directivo para un período de CUATRO (4) años. Podrá ser reelegido por un período

**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN:** El Consejo Directivo mediante Acuerdo convocará y reglamentará el procedimiento interno para la designación del Rector del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el rector en ejercicio desee postularse nuevamente deberá informar esta decisión al Consejo Directivo al inicio del proceso de designación. En cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de la función administrativa.

**ARTÍCULO 49. POSESIÓN:** El Consejo Directivo de la Institución dará posesión al rector designado, en reunión extraordinaria con participación de la comunidad educativa, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles, siguientes al vencimiento del período del rector anterior.

**ARTÍCULO 50. FUNCIONES:** Son funciones del Rector del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS, -INFOTEP-, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la constitución y demás normas de la pirámide de jerarquía normativa, los Acuerdos y actos de los Consejos Directivo y Académico, los Estatutos y los Reglamentos.
- b) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Estatuto General y las modificaciones a que haya lugar.
- c) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Consejo Directivo
- d) Aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- e) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo en los términos de la Ley y demás normas vigentes.
- f) Ordenar los gastos, suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- g) Solicitar la autorización para suscribir contratos con cuantías superiores a la menor cuantía de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la regulan o modifiquen

- h) Someter el Anteproyecto de Presupuesto Anual de ingresos y gastos, a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo conforme a la Ley una vez sea aprobado, según la Ley Orgánica de Presupuesto y demás leyes que la regulen.
- i) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las modificaciones de la estructura orgánica de la institución cuando las necesidades administrativas o académicas lo requieran, previo concepto de la Oficina de Planeación y el Consejo Académico según corresponda.
- j) Proponer al Gobierno Nacional la planta de personal que requiera la Institución, previa aprobación del Consejo Directivo y el cumplimiento de los requisitos de ley.
- k) Nombrar, encargar y remover al personal de la institución, con arreglo a las normas legales y acuerdos vigentes.
- l) Ejecutar todos los actos que se relacionen con la organización y funcionamiento en el ejercicio de la autonomía administrativa.
- m) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y del personal.
- n) Expedir, adoptar y modificar el Manual Específico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.
- o) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento.
- p) Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con las normas estatutarias.
- q) Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo Académico y presidir sus sesiones.
- r) Aceptar las donaciones o legados a la Institución, previa autorización del Consejo Directivo e incorporarlas al patrimonio de la institución.
- s) Presentar semestralmente al Consejo Directivo, informes sobre la ejecución presupuestal o cuando el Consejo Directivo lo requiera y anualmente los estados financieros de la Institución.
- t) Presentar informe de gestión académico y administrativo, el cual será evaluado por el Consejo Directivo al finalizar el periodo fiscal.
- u) Autorizar las comisiones de estudio cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- v) Designar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales tenga representación el Instituto.
- w) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, planes y programas institucionales.
- x) Conferir poder a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la institución requiera de representación judicial y extrajudicial para la defensa de sus intereses.

- y) Autorizar con su firma los títulos que otorgue el instituto y aquellos en convenio conforme lo estipule éste y suscribir las correspondientes Actas de Grado.
- z) Representar al INFOTEP en agremiaciones, corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.
- aa) Las demás funciones que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

**ARTÍCULO 51. DELEGACIÓN:** Mediante acto de delegación, el Rector, podrá delegar algunas de las funciones que le son propias en los servidores públicos del nivel Directivo de la Institución, de conformidad con los criterios, requisitos y límites establecidos en la Ley 489 de 1998 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 52. PÉRDIDA DE LA CALIDAD:** La calidad del Rector se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia aceptada
- b) Por invalidez absoluta
- c) Por edad de retiro forzoso
- d) Por destitución como consecuencia de un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal.
- e) Por condena judicial en firme que lo inhabilite para ejercer el cargo.
- f) Por declaratoria de vacancia del empleo por abandono del mismo, en el marco del debido proceso correspondiente.
- g) Por vencimiento del período
- h) Por muerte
- i) Por revocatoria de la designación por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, el Decreto 1083 de 2015 y las normas que las adicionen o modifiquen.
- j) Por calificación insatisfactoria de la evaluación del informe de Gestión
- k) Por las demás que determine la Constitución Política y las Leyes.

**ARTICULO 53. REMOCIÓN DEL RECTOR:** La remoción se producirá por causales asociadas con el incumplimiento de su plan de desarrollo o de sus funciones.

**PARAGRAFO:** La pérdida de la calidad del Rector requiere del voto afirmativo de siete votos de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto.

**ARTÍCULO 54. REEMPLAZO DEL RECTOR EN AUSENCIAS TEMPORALES:** En caso de ausencias temporales del Rector, este encargará entre el personal directivo de la Institución, quién lo va a reemplazar. En caso de suspensión del cargo por ausencia definitiva o vacancia, lo reemplazará el Vicerrector Administrativo y Financiero hasta por treinta (30) días, cuando la ausencia temporal supere los treinta (30) días el consejo encargará a otra persona que cumpla con las calidades para ser rector hasta tanto el Consejo Directivo provea el cargo en propiedad.

El Consejo Directivo procederá a convocar un nuevo proceso de elección en un plazo máximo de treinta (30) días. El rector encargado designado por el Consejo Directivo debe llenar los mismos requisitos que se exigen al titular del cargo.

El Consejo Directivo procederá a convocar un nuevo proceso de elección en un plazo máximo de treinta (30) días. El rector encargado designado por el Consejo Directivo debe llenar los mismos requisitos que se exigen al titular del cargo.

**ARTÍCULO 55. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR:** Los actos administrativos que expida el Rector se denominan Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO III**  
**DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 56. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO:** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del rector.
- c) Un representante de los Docentes.
- d) Un representante de los Estudiantes.
- e) El profesional especializado que coordina proyectos de investigación.
- f) El Profesional especializado que cumple funciones en extensión y proyección social.
- g) El Profesional especializado que cumple funciones académicas

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El profesional especializado que cumple las funciones de planeación, participará como invitado permanente, con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los docentes y estudiantes que aspiren a ser representantes ante el Consejo Académico deberán inscribirse con un suplente para que, en caso de ausencia temporal o definitiva del titular, pueda ser reemplazado hasta el término del período correspondiente. Los suplentes deben cumplir con todos los requisitos del titular.

**ARTÍCULO 57. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES.** Quien aspire a ser elegido representante de los docentes, deberá acreditar las siguientes calidades, al momento de su inscripción; calidades que deberá conservar durante todo el período de su ejercicio:

- a) Ser docente de tiempo completo o de medio tiempo en el INFOTEP.
- b) Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En caso de ser residente deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven.



c) No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente.

**PARÁGRAFO:** Será elegido en votación secreta por el cuerpo de docentes con vinculación de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y horas cátedra.

**ARTÍCULO 58. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.** Quien aspire a ser elegido representante de los estudiantes ante el Consejo Académico del INFOTEP, deberá acreditar, al momento de su inscripción, las siguientes calidades, las cuales deberá conservar durante todo el período de su ejercicio:

a) Ser estudiante de un programa regular de la Institución, con matrícula vigente.

b) Tener la calidad de raizal o residente en el Archipiélago. En este último caso deberá contar con la autorización o permiso para trabajar en el Departamento de conformidad con lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 y los procedimientos que de él deriven.

c) No encontrarse inhabilitado por sanción disciplinaria, académica, penal o fallo con responsabilidad fiscal vigente.

**PARÁGRAFO:** Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la entidad con matrícula vigente.

**ARTÍCULO 59. PERÍODO:** El período del Representante de los Docentes y del Representante de los Estudiantes será de dos (2) años para ambos, contados a partir de la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO 60. SECRETARIO:** El Vicerrector Administrativo y Financiero ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Consejo Académico.

Se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia de éste, el Consejo Académico podrá designar un Secretario Ad-Hoc para la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** El Consejo Académico reglamentará y convocará mediante acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos donde deban elegirse representantes ante el Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo período.

**ARTÍCULO 62. POSESIÓN:** El Presidente del Consejo Académico dará posesión a los representantes de los docentes y de los estudiantes en sesión plenaria del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 63. FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y proyección social; y bienestar universitario. También sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Rendir informes, suministrar información y formular consultas al Consejo Directivo sobre el desarrollo y ejecución de los programas.
- d) Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
- e) Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
- f) Recomendar al Consejo Directivo la aprobación de las políticas académicas y adoptar los programas de investigación, asesoría y extensión que debe desarrollar el instituto, dentro del marco de su planeación y evaluar los resultados.
- g) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales vigentes.
- h) Establecer el calendario de actividades académicas de la Institución.
- i) Evaluar periódicamente y de manera especial al finalizar cada periodo académico, la ejecución y desarrollo de los distintos programas y proponer las alternativas de modificación necesarias.
- j) Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con el Estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil.
- k) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.

- l) Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para aprobación.
- m) Las demás funciones que le señalen los presentes estatutos y las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 64. REUNIONES:** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, previa citación del Rector y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros. En su ausencia del Rector, lo presidirá el Vicerrector Académico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita o mediante correo electrónico a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días indicando los temas a tratar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A las reuniones podrán asistir como invitados los funcionarios o contratistas del INFOTEP, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector.

**ARTICULO 65. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES:** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita o correo electrónico a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días indicando los temas a tratar.

**ARTÍCULO 66. QUÓRUM:** Constituye quórum decisorio y deliberatorio la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 67. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS:** Los actos que expida el Consejo Académico en el ejercicio de sus funciones constarán por escrito y se denominarán "Acuerdos del Consejo Académico".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, y se harán constar en un libro de Actas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Académico.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 68. ESTRUCTURA.** La estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, INFOTEP, será aprobada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la entidad, estructura que será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones que legalmente le corresponden. La estructura podrá ser modificada mediante propuesta del Consejo Directivo al Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

## **TÍTULO TERCERO**

### **REGIMEN APLICABLE A LOS EMPLEADOS, DOCENTES, ESTUDIANTES, DE LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL REGIMEN DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 69. PERSONAL ADMINISTRATIVO.** Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, INFOTEP, tendrán el carácter de empleados públicos y, por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos. Sus empleos se clasificarán como de período fijo, de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, debiendo éstos últimos proveerse previo concurso de méritos.

**PARAGRAFO:** En caso de existir vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa, se proveerá el mismo a través de encargos y excepcionalmente por nombramientos provisionales, mientras se adelantan los respectivos concursos.

**ARTICULO 70. LOS DOCENTES:** Se entiende por personal docente de la institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación, la extensión y proyección social.

El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de tiempo completo, medio tiempo, de hora cátedra y ocasionales. Son docentes ocasionales, los que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.

**ARTÍCULO 71. RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE:** Para todos los efectos legales, los docentes de tiempo completo, medio tiempo son empleados públicos sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO:** Los docentes de horas cátedra y ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Su vinculación se hará de la siguiente manera: los de horas cátedra y los ocasionales por resolución rectoral, en ambos casos será por el mismo término de los periodos académicos y en consecuencia, los respectivos actos administrativos determinarán las modalidades y efectos jurídicos de su vinculación, de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y las sentencias C- 006 del 18 de Enero de 1996 y C-517 del 22 de julio de 1999 expedidas por la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO 72. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.** Los empleados administrativos de la Institución y el personal docente, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la Rama Ejecutiva del Poder Público.

**ARTICULO 73. POSESION.** Los empleados de la Institución se posesionarán ante el Rector. Mediante acto de delegación escrito, el Rector podrá delegar en el Vicerrector Administrativo y Financiero, la posesión de los servidores públicos del nivel profesional, técnico y asistencial, al igual que los docentes.

**PARÁGRAFO.** Previamente a su posesión los funcionarios deberán cumplir, sin excepción, con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en ningún caso podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 74. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Los Servidores Públicos que presten sus servicios al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política de Colombia y las leyes, en especial las contenidas en la ley 190 de 1995, ley 734 de 2002, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 75. REGIMEN DISCIPLINARIO:** Todos los empleados públicos de la Institución, estarán sujetos al régimen disciplinario contemplado en el Código Disciplinario Único contenido en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN:** Es estudiante de la Institución la persona natural que posea matrícula vigente para cualquier programa académico. Todo lo relacionado con la condición de estudiante se regirá por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley y demás normas vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 77. REGLAMENTO ESTUDIANTIL:** El Reglamento Estudiantil deberá contener entre otros los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y

matrícula, derechos, deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

**ARTÍCULO 78. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario y se ajustarán a las previsiones contenidas en el Reglamento Estudiantil.

## CAPÍTULO II

### REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 79. - ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos que expida el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP, para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

**ARTÍCULO 80. RECURSOS:** Contra los actos administrativos definitivos proferidos por el Consejo Directivo, Académico y por el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la sede administrativa.

Contra el acto administrativo que imponga sanción a un docente o un estudiante será procedente el recurso de reposición ante el funcionario que expidió el acto, y de apelación ante el Rector. Los recursos que se concedan contra dichos actos se concederán en el efecto suspensivo.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procederá el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 81. NOTIFICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Los Actos Administrativos que deban ser notificados personalmente se notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 por la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o por las normas que lo adicionen o sustituyan.

Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Institución se sujetarán en su formación, publicidad y ejecución a las disposiciones de la normatividad interna y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 82. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:** Los contratos que celebre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP-, son contratos estatales y someterán a las normas del Estatuto de Contratación Pública, establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, así como el Manual de Contratación de la Institución.

**ARTÍCULO 83. JURISDICCIÓN COACTIVA:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP-, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin embargo, teniendo en cuenta el monto de las acreencias anuales y los costos fijos para el ejercicio de la facultad de cobro coactivo, el Rector podrá decidir adelantar la gestión de cobro de sus acreencias sin ejercitar la jurisdicción coactiva.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL INTERNO, FISCAL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

#### CAPÍTULO I

#### CONTROL INTERNO, FISCAL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 84. ENTIDAD RESPONSABLE DEL CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido la Contraloría General de la República, en los términos que dispongan las normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 85. CONTROL INTERNO:** Para dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución Nacional y en la ley, el Instituto establecerá el Sistema de Control



Interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como en el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 86. EL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO:** El Control Disciplinario de los Empleados Públicos será ejercido por el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución, en los términos de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO 87. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Las Funciones de Inspección y Vigilancia del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-, será realizada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Ley 1740 de diciembre 23 de 2014 y demás normas que la reglamenten y/o modifiquen.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 88. ADMINISTRACIÓN.** Para lograr una administración eficiente y eficaz, corresponderá al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la entidad.

Corresponderá al Rector como máxima autoridad administrativa, establecer sistemas adecuados y necesarios para lograr un óptimo funcionamiento de todas las áreas, procesos, las secciones o las dependencias que conforman la entidad.

**ARTÍCULO 89. ESTRUCTURA PRESUPUESTAL:** El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.

- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la dependencia de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos, clasificados de acuerdo con la fuente y con el concepto que los origine.
- e. Monto y distribución por objeto del gasto, del programa y de la dependencia ejecutora del mismo.

**ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO:** El proyecto de presupuesto de la Institución será presentado al Consejo Directivo para su conocimiento con antelación a su envío a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 91. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO:** Las modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas legales y estatutarias sobre la materia (estatuto Orgánico de presupuesto)

## **TITULO SEXTO**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 92. REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL:** Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de la Institución, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros .

**ARTÍCULO 93. DERECHO DE ASOCIACIÓN:** En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación del personal administrativo, de los docentes y de los estudiantes con matrícula vigente o egresados.

**ARTICULO 94. CORPORATIVIDAD:** Los miembros de las diversas corporaciones de la entidad, así se llamen representantes o delegados, estarán en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

**ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:** Las Normas consagradas en el presente Estatuto General se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución, la ley y las demás normas de jerarquía superior en las que deban sustentarse.

**ARTÍCULO 96. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS:** El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 por la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1.992 o las normas que las modifiquen, sustituyan y/o reglamenten, y demás normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos del orden nacional.

**ARTÍCULO 97. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones contenidas en los Acuerdos 011 del 28 de octubre del 2015, Acuerdo 002 del 13 de enero del 2016 y Acuerdo No. 001 del 2017, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**EDNA DEL PILAR PAEZ GARCÍA**  
Presidenta

**MARIA CLAUDIA BRACHO B.**  
Secretaria